



ASAMBLEA — 42º PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJECUTIVO

Cuestión 12: Programas de Facilitación

DISCAPACIDAD Y/O MOVILIDAD REDUCIDA

[Nota presentada por la Asociación Latinoamericana de Derecho Aeronáutico y Espacial (ALADA)]

RESUMEN

Esta nota de estudio presenta un panorama normativo sobre discapacidad aplicable a la aviación civil internacional.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

- proponer a los Estados que aún no forman parte de dichos convenios internacionales sobre discapacidad que los ratifiquen;
- promover las políticas de los Estados que permitan a las personas con discapacidad o movilidad reducida el uso permanente del transporte aéreo; y
- impulsar las decisiones del sector privado sea aeropuertos o empresas aéreas que se realizan en post de mejorar la calidad de vida en el transporte aéreo.

*Objetivos
estratégicos:*

Esta nota de estudio se relaciona con el Objetivo estratégico: *La aviación brinda movilidad fluida, accesible y confiable para todo el mundo.*

*Repercusiones
financieras:*

Referencias:

Manual para el transporte de pasajeros con Discapacidad Resolución A20-21 de la CLAC.
Convención sobre Derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo.
Manual sobre acceso al transporte aéreo de las personas con impedimentos (Doc 9984)
Anexo 9 — *Facilitación*, 17ª edición, cap.8, literal F (Facilitación del transporte de las personas con discapacidad).
Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y adicional en materia de derechos económicos, social y cultural “Protocolo de San Salvador”.

¹ Las versiones en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso fueron proporcionadas por la ALADA.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 En América Latina la vulnerabilidad en el transporte de pasajeros es multidimensional: económica, ambiental y social; por eso requiere de especial atención, en esta propuesta solo pondremos el foco en el transporte aéreo de personas con discapacidad ampliando el espectro a las personas con dificultades para desplazarse, aquellas que padecen alguna discapacidad o movilidad reducida.

1.2 La discapacidad, es una deficiencia de cualquier índole, mental, física ya sea permanente o por un tiempo, que sufre una persona en algún momento de su vida o justo al momento de viajar en avión.

1.3 Más allá de la problemática de la capacidad jurídica para reservar o comprar un pasaje aéreo, una persona con vulnerabilidades, o con dificultades, igualmente celebra (o virtualmente lo hace alguien por él) el contrato de transporte aéreo, seleccionando la ruta, la fecha, la clase de tarifa en la que viaja, su asiento; y declarar las necesidades que presenta, teniendo en cuenta sus necesidades especiales.

2. OBJETIVO NOTA DE ESTUDIO

2.1 El objetivo de esta nota de estudio es plantear el relevamiento de normativa internacional que aplicaría al transporte aéreo complementando las disposiciones específicas e instar a los Estados a su ratificación.

3. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de 1999

3.1 El objetivo fundamental es eliminar la discriminación, en todas sus formas y manifestaciones, contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

3.2 Refirió, entre otras, a las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración en relación al transporte.

3.3 Esta Convención fue ratificada por Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay. Y tiene adhesiones de Honduras y Venezuela (República Bolivariana de).

4. PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, (“PROTOCOLO DE SAN SALVADOR”, 1988)

4.1 El Protocolo obliga a los Estados a adoptar medidas de protección de personas con capacidades disminuidas. En su art. 18 (Protección de los Minusválidos) prevé que toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Con ese fin los Estados se comprometieron a adoptar las medidas con ese propósito.

4.2 El Protocolo fue ratificado por Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Costa Rica, Ecuador, Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay. Y cuenta con la adhesión de Brasil, Colombia y Trinidad y Tabago.

5. **CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS
(Pacto de San José de Costa Rica)**

5.1 Esta Convención establece los derechos y libertades reconocidos en ella garantizando su libre y pleno ejercicio a toda persona, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

5.2 Prevé entre otros derechos el derecho de circulación que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

5.3 Esta Convención fue ratificada por Argentina, Barbados, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay.

— FIN —